

Palmira, 19 / enero / 2022

PARA: CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES, CONTRATISTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

ASUNTO: Modificación Estatuto tributario Municipal, sobre beneficio en la tarifa del impuesto predial unificado para predios no habitacionales rurales con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas familiares.

Cordial Saludo,

Esta circular se expide con el fin de ampliar la divulgación de la modificación realizada al Estatuto Tributario Municipal por medio del Acuerdo 034 de 2021 del 27 de diciembre, *“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* específicamente sobre predios no habitacionales rurales con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas familiares, señalada en el artículo 24 del Acuerdo 071 de 2010 compilado con sus modificaciones en el Decreto 105 de 2021.

MODIFICACIONES REALIZADAS:

El artículo 24 del Acuerdo 071 de 2010 compilado con sus modificaciones en el Decreto 105 de 2021 establece los límites que deben observar las tarifas del impuesto predial unificado, además en su parágrafo segundo establece la tarifa especial aplicable a los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas familiares, teniendo en cuenta que para acceder a tal beneficio se debe cumplir con las definiciones que señala, dichas definiciones fueron objeto de modificación por el Acuerdo 034 de 2021, con el propósito de flexibilizar el criterio que permita acceder al beneficio a los propietarios agricultores, quedando de la siguiente manera:

- *“PREDIO NO HABITACIONAL RURAL: Es el ubicado por fuera del perímetro urbano, corregimientos y otros núcleos urbanos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.*
- *DESTINO ECONÓMICO AGROPECUARIO: Conforme a las definiciones promulgadas en el artículo cuarto de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Destino corresponde a la actividad económica predominante de explotación de un predio en su conjunto, terreno y construcción. Entendiéndose así, como Destino económico agropecuario aquel que la actividad predominante que se desarrolla en el predio es agropecuaria, independientemente de que en el predio haya una casa de habitación en la que moren sus propietarios o poseedores legítimos.*
- *UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR: Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, con un área inferior o igual a cuatro (4) hectáreas en zona plana o inferior o igual a nueve (9) hectáreas en zona de ladera, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmira y que permite a sus propietarios o poseedores tener un proyecto que les genere ingresos suficientes para su congrua subsistencia.”*

ADICIONALMENTE SE INCLUYÓ:

“SOLICITUD: Dentro de los seis primeros meses de cada año que se pretenda el beneficio, los propietarios o poseedores del predio agropecuario, radicará en ventanilla única del municipio, solicitud escrita dirigida a la secretaria de hacienda para que le sea aplicada la tarifa especial del impuesto predial unificado. La Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural una vez registrado en el RUAT (registro usuarios de asistencia técnica) certificará a la secretaria de hacienda para que efectúe los trámites pertinentes del beneficio de la tarifa especial.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

CIRCULAR

BENEFICIO. Se concederá el beneficio a los propietarios o poseedores de los predios agropecuarios que la sumatoria de las extensiones NO exceda la Unidad Agrícola Familiar determinada en este párrafo.

El alcalde reglamentará el tratamiento especial que se autorice conceder a los predios con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas que dependan en su mayoría de la explotación del predio y dicho tratamiento especial tarifario será autorizado por la Secretaría de Hacienda, quien deberá dictar el procedimiento para aplicar esta tarifa.”

En conclusión, se puede destacar que en las definiciones el destino económico agropecuario pasa de ser exclusivo a ser predominante, eso quiere decir que si en el predio se adelanta también una actividad diferente a la agropecuaria no se pierde la oportunidad de acceder al beneficio. Además, en la definición de Unidad Agrícola Familiar se incrementa el área del predio con posibilidad de acceder a la tarifa especial.

Por último, se incluye un término superior al contemplado anteriormente (3 meses), quedando la posibilidad de presentar la solicitud hasta el mes de junio de cada año para acceder a la tarifa especial.

Atentamente,

LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Redactó: Karen Hernández Bustos – Contratista

Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapie – Profesional Universitario

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería